

RAD.015 2018 00064 00

AUTO No. 5575

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

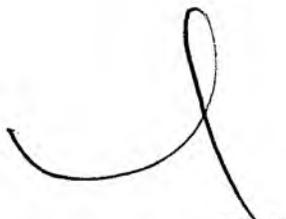
Santiago de Cali, 28 de agosto de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

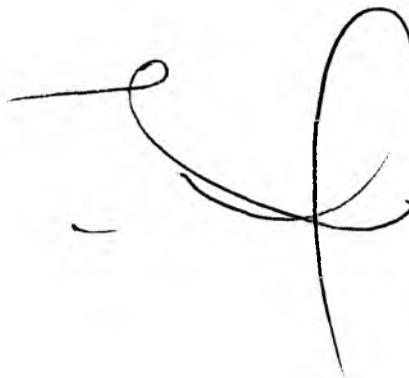
RESUELVE:

- 1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**.
- 2-. POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

30 AGU 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.015 2018 00013 00

AUTO No. 5577

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.
- 2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.
- 3.- POR SECRETARÍA OFICIESE al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta única de depósitos judiciales **No. 760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 5 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 AGO 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD 008 2011 00357 00

AUTO No. 5565

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería a la Dra. LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO identificada con cédula de ciudadanía No.1.144.071.383 y T.P No. 289.126 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte ejecutante, BANCO W.S.A, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

2.- Acéptese la autorización otorgada por la apoderada judicial de la parte actora, Doctora LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO a DIANA SOFÍA MOLINA VIDAL con (C.C. 1.016.019.921), de Bogotá, en los términos precedentes.

3.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 5 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 AGO 2018

SECRETARIO

RAD 008 2011 00357 00

AUTO No. 5565

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

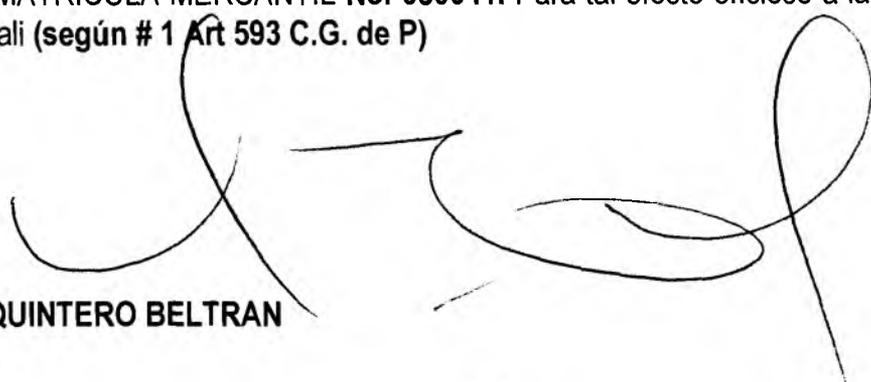
Santiago de Cali, 28 de agosto de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio de **BABYLANDIA JUNIOR LTDA EN LIQUIDACION** con NIT: 900.074.921-0 representada legalmente por la señora **YORLADI VARGAS NARVÁEZ**, con C.C. N° 66.867.063 identificado con **MATRICULA MERCANTIL No. 680041**. Para tal efecto ofíciase a la cámara y Comercio de Cali (**según # 1 Art 593 C.G. de P**)

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 007 2014 00285 00

AUTO No. 5587

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2018

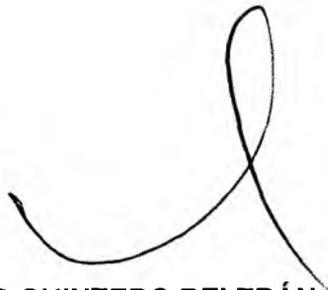
Visto escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

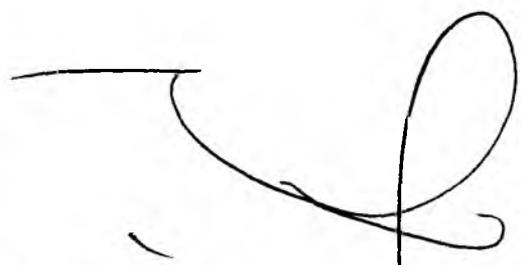
1- **APROBAR** la liquidación adicional de costas efectuada dentro del proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese.
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 AGO 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	7	2014	285
ACTUACION		FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		20-C3	\$ 150.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		16-C3	\$ 70.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 220.000,00
SON: DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/ CTE			

Santiago de Cali, Quince (15) de Agosto del 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 06 2015 00161 00

AUTO No. 5600

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2.018

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO COMERCIAL AV VILLAS.**, a favor de **RF ENCORE S.A.S.**, respecto al crédito No. 1682204.

2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase a **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A** conjuntamente con **RF ENCORE S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la sociedad cedente al **Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA** Por tanto téngase a dicha profesional del Derecho como apoderado judicial de la entidad cesionaria **RF ENCORE S.A.S.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 012 2016 00472 00

AUTO No. 5599

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2.018

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO COMERCIAL AV VILLAS.**, a favor de **RF ENCORE S.A.S.**

2.- **EN CONSECUENCIA**, téngase a **RF ENCORE S.A.S.** como parte **DEMANDANTE - CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la sociedad cedente al **Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA** Por tanto téngase a dicha profesional del Derecho como apoderado judicial de la entidad cesionaria **RF ENCORE S.A.S.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 5 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 015 2016 00584 00

AUTO No. 5598

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2.018

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO COMERCIAL AV VILLAS.**, a favor de **RF ENCORE S.A.S.**

2.- **EN CONSECUENCIA**, téngase a **RF ENCORE S.A.S.** como parte **DEMANDANTE - CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la sociedad cedente a la **Dra. ADRIANA ARGOTY BOTERO**. Por tanto téngase a dicha profesional del Derecho como apoderado judicial de la entidad cesionaria **RF ENCORE S.A.S.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. SI de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 027 2016 00580 00

AUTO No. 5597

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2.018

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO COMERCIAL AV VILLAS.**, a favor de **RF ENCORE S.A.S.**

2.- **EN CONSECUENCIA**, téngase a **RF ENCORE S.A.S.** como parte **DEMANDANTE - CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la sociedad cedente a la **Dra. ADRIANA ARGOTY BOTERO**. Por tanto téngase a dicha profesional del Derecho como apoderado judicial de la entidad cesionaria **RF ENCORE S.A.S.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 031 2014 00635 00

AUTO No. 5580

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2018

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS.**, a favor de **RF ENCORE S.A.S.**

2.- **EN CONSECUENCIA**, téngase a **RF ENCORE S.A.S.** como parte **DEMANDANTE - CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la sociedad cedente a la Dra. **ADRIANA ARGOTY BOTERO**. Por tanto téngase a dicha profesional del Derecho como apoderado judicial de la entidad cesionaria **RF ENCORE S.A.S.**

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 AGO 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 008 2012 00370 00

AUTO No. 5578

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2018

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO No. 5471421000025889 que ejecutivamente cobra el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS.**, a favor de **RF ENCORE S.A.S.**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a **RF ENCORE S.A.S.** como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO-** respecto del crédito No. **5471421000025889,** a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

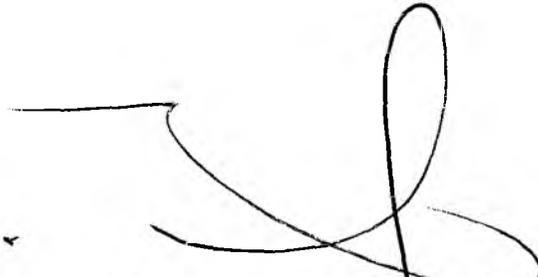
3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO,** mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la sociedad cedente a la Dra. **ADRIANA ARGOTY BOTERO.** Por tanto téngase a dicha profesional del Derecho como apoderado judicial de la entidad cesionaria **RF ENCORE S.A.S.**

Notifíquese.
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 AGO 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

RAD. 016 2012 00066 00

AUTO No. 5579

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2018

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS.**, a favor de **RF ENCORE S.A.S.**

2.- **EN CONSECUENCIA**, téngase a **RF ENCORE S.A.S.** como parte **DEMANDANTE - CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la sociedad cedente a la Dra. **ADRIANA ARGOTY BOTERO**. Por tanto téngase a dicha profesional del Derecho como apoderado judicial de la entidad cesionaria **RF ENCORE S.A.S.**

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 AGO 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 019 2013 00149 00

AUTO No. 5601

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2.018

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO COMERCIAL AV VILLAS**, a favor de **RF ENCORE S.A.S.**

2.- **EN CONSECUENCIA**, téngase a **RF ENCORE S.A.S.** como parte **DEMANDANTE - CESIONARIO**-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la sociedad cedente a la **Dra. ADRIANA ARGOTY BOTERO**. Por tanto téngase a dicha profesional del Derecho como apoderado judicial de la entidad cesionaria **RF ENCORE S.A.S.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 023 2015 00842 00

AUTO No. 5602

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2.018

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO COMERCIAL AV VILLAS.**, a favor de **RF ENCORE S.A.S.**

2.- **EN CONSECUENCIA**, téngase a **RF ENCORE S.A.S.** como parte **DEMANDANTE - CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la sociedad cedente a la **Dra. ADRIANA ARGOTY BOTERO**. Por tanto téngase a dicha profesional del Derecho como apoderado judicial de la entidad cesionaria **RF ENCORE S.A.S.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 016 2015 00782 00
AUTO No. 5603
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 28 de agosto de 2.018

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO COMERCIAL AV VILLAS.**, a favor de **RF ENCORE S.A.S.**

2.- **EN CONSECUENCIA**, téngase a **RF ENCORE S.A.S.** como parte **DEMANDANTE - CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la sociedad cedente a la **Dra. ADRIANA ARGOTY BOTERO**. Por tanto téngase a dicha profesional del Derecho como apoderado judicial de la entidad cesionaria **RF ENCORE S.A.S.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 30 AGO 2018
SECRETARIO

RAD. 012 2015 01285 00

AUTO No. 5594

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2.018

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO COMERCIAL AV VILLAS.**, a favor de **RF ENCORE S.A.S.**

2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase a **RF ENCORE S.A.S.** como parte **DEMANDANTE - CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la sociedad cedente a la **Dra. ADRIANA ARGOTY BOTERO**. Por tanto téngase a dicha profesional del Derecho como apoderado judicial de la entidad cesionaria **RF ENCORE S.A.S.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ~~15~~ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **30 AGO 2018**

SECRETARIO

RAD. 003 2015 00002 00

AUTO No. 5583

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2018

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS.**, a favor de **RF ENCORE S.A.S.**

2.- EN CONSECUENCIA, téngase a **RF ENCORE S.A.S.** como parte **DEMANDANTE - CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la sociedad cedente a la Dra. **ADRIANA ARGOTY BOTERO.** Por tanto téngase a dicha profesional del Derecho como apoderado judicial de la entidad cesionaria **RF ENCORE S.A.S.**

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

30 AGO 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 027 2017 00213 00

AUTO No. 5584

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2018

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS.**, a favor de **RF ENCORE S.A.S.**

2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase a **RF ENCORE S.A.S.** como parte **DEMANDANTE - CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la sociedad cedente a la Dra. **ADRIANA ARGOTY BOTERO**. Por tanto téngase a dicha profesional del Derecho como apoderado judicial de la entidad cesionaria **RF ENCORE S.A.S.**

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 AGO 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 035 2016 00410 00

AUTO No. 5585

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2018

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS.**, a favor de **RF ENCORE S.A.S.**

2.- EN CONSECUENCIA, téngase a **RF ENCORE S.A.S.** como parte **DEMANDANTE - CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la sociedad cedente a la Dra. **ADRIANA ARGOTY BOTERO.** Por tanto téngase a dicha profesional del Derecho como apoderado judicial de la entidad cesionaria **RF ENCORE S.A.S.**

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 30 AGO 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

RAD. 026 2015 01183 00

AUTO No. 5595

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2.018

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO COMERCIAL AV VILLAS**, a favor de **RF ENCORE S.A.S.**

2.- **EN CONSECUENCIA**, téngase a **RF ENCORE S.A.S.** como parte **DEMANDANTE - CESIONARIO**-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la sociedad cedente a la **Dra. ADRIANA ARGOTY BOTERO**. Por tanto téngase a dicha profesional del Derecho como apoderado judicial de la entidad cesionaria **RF ENCORE S.A.S.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 15 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 025 2015 00908 00
AUTO No. 5596
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 28 de agosto de 2.018

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO COMERCIAL AV VILLAS**, a favor de **RF ENCORE S.A.S.**

2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase a **RF ENCORE S.A.S.** como parte **DEMANDANTE - CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la sociedad cedente al **Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA** Por tanto téngase a dicha profesional del Derecho como apoderado judicial de la entidad cesionaria **RF ENCORE S.A.S.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 30 AGO 2018
SECRETARIO

RAD. 009 2013 00530 00

AUTO No. 5581

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2018

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CRÉDITOS 5471411000271666-4960791000162952-147065817 que ejecutivamente cobra el BANCO COMERCIAL AV VILLAS., a favor de RF ENCORE S.A.S.

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a RF ENCORE S.A.S. como parte DEMANDANTE – CESIONARIO- respecto de los créditos 5471411000271666-4960791000162952-147065817, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la sociedad cedente al Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA. Por tanto téngase a dicha profesional del Derecho como apoderado judicial de la entidad cesionaria RF ENCORE S.A.S.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 AGO 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

RAD. 011 2017 00796 00

AUTO No. 5589

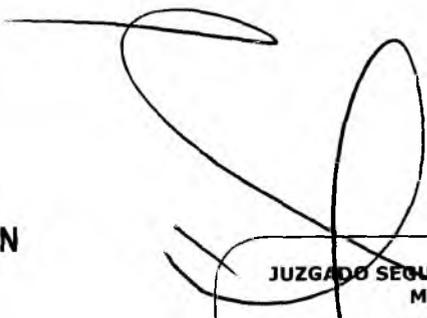
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2018

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 90) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$37.792.741,53 MCTE.**

Notifíquese.
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN


JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

30 AGO 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 035 2018 00098 00

AUTO No. 5513

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2018

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL PAGARÉ #001	
VALOR	\$ 3.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	2-ago-17
DIAS	28
TASA EFECTIVA	32,97
FECHA DE CORTE	30-jun-18
DIAS	0
TASA EFECTIVA	30,42
TIEMPO DE MORA	328

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACCUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 137.700,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 70.500,00
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 207.300,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 66.600,00
nov-17	20,95	31,44	2,30			\$ 276.300,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 69.000,00
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 345.000,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 68.700,00
ene-18	20,53	31,04	2,28			\$ 413.400,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 68.400,00
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 482.700,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 69.300,00
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 551.100,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 68.400,00
abr-18	20,49	30,72	2,26			\$ 618.900,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 67.800,00
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 686.400,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 67.500,00
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 753.600,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 67.200,00

TOTAL MORA	\$ 753.600
-------------------	-------------------

CAPITAL PAGARÉ #002	
VALOR	\$ 17.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	2-ago-17
DIAS	28
TASA EFECTIVA	32,97
FECHA DE CORTE	30-jun-18
DIAS	0
TASA EFECTIVA	30,42
TIEMPO DE MORA	328

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-17	21.48	32.22	2.35			\$ 780.300,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 399.500,00
oct-17	21.15	31.73	2.32			\$ 1.174.700,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 394.400,00
nov-17	20.96	31.44	2.30			\$ 1.665.700,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 391.000,00
dic-17	20.77	31.16	2.29			\$ 1.955.000,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 388.300,00
ene-18	20.69	31.04	2.28			\$ 2.342.600,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 387.600,00
feb-18	21.01	31.52	2.31			\$ 2.735.300,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 392.700,00
mar-18	20.68	31.02	2.28			\$ 3.122.900,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 387.600,00
abr-18	20.48	30.72	2.26			\$ 3.507.100,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 384.200,00
may-18	20.44	30.66	2.25			\$ 3.889.600,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 382.500,00
jun-18	20.28	30.42	2.24			\$ 4.270.400,00	\$ 0,00	\$ 17.000.000,00		\$ 0,00	\$ 380.800,00

TOTAL MORA **\$ 4.270.400**

CAPITAL PAGARÉ #003

VALOR **\$ 3.000.000,00**

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO	2-ago-17
DIAS	28
TASA EFECTIVA	32,97
FECHA DE CORTE	30-jun-18
DIAS	0
TASA EFECTIVA	30,42
TIEMPO DE MORA	328

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-17	21.48	32.22	2.35			\$ 137.700,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 70.500,00
oct-17	21.15	31.73	2.32			\$ 207.300,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 69.600,00
nov-17	20.96	31.44	2.30			\$ 276.300,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 69.000,00
dic-17	20.77	31.16	2.29			\$ 345.000,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 68.700,00
ene-18	20.69	31.04	2.28			\$ 413.400,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 68.400,00
feb-18	21.01	31.52	2.31			\$ 482.700,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 69.300,00
mar-18	20.68	31.02	2.28			\$ 551.100,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 68.400,00
abr-18	20.48	30.72	2.26			\$ 619.900,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 67.800,00
may-18	20.44	30.66	2.25			\$ 688.400,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 67.500,00
jun-18	20.28	30.42	2.24			\$ 753.600,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 67.200,00

TOTAL MORA **\$ 753.600**

RESUMEN FINAL

CAPITAL PAGARÉ #001	\$ 3.000.000,00
Intereses moratorios	\$753.600,00
CAPITAL PAGARÉ #002	\$ 17.000.000,00
Intereses moratorios	\$ 4.270.400,00
CAPITAL PAGARÉ #003	\$ 3.000.000,00
Intereses moratorios	\$ 753.600,00
DEUDA TOTAL	\$18.777.600,00

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$18.777.600,00 Mcte**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 1251 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 AGO 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

RAD. 009 2009 00830 00

AUTO No. 5591

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2018

Visto el escrito de liquidación de crédito presentado por la apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 225 del presente cuaderno y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 AGO 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 033 2010 00138 00

AUTO No. 5594

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2018

Visto el escrito de liquidación de crédito presentado por la apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 147 C.1 (auto que la aprueba Fol. 150 C.1) y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquella fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 AGO 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 010 2010 00216 00

AUTO No. 5588

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2018

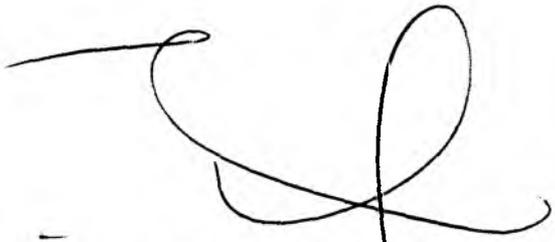
Visto el escrito de liquidación de crédito presentado por la apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 66-67 C.1 (auto que la aprueba Fol. 71 C.1) y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquella fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese.
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN


JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 AGO 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 010 2011 00179 00

AUTO No. 5593

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2018

Visto el escrito de liquidación de crédito presentado por la apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 47 del presente cuaderno y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 AGO 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 008 2009 01100 00

AUTO No. 5590

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2018

Visto el escrito de liquidación de crédito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 69-70 C.1 (auto que la aprueba Fol. 73 C.1) y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquella fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 AGO 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 008 2010 00146 00

AUTO No. 5592

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2018

Visto el escrito de liquidación de crédito presentado por la apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Como quiera que la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora no se reflejan los abonos efectuados a la obligación y no se tiene en cuenta la última liquidación de crédito aprobada (Fol. 69 c.1), el Juzgado, dispone, no tener en cuenta la liquidación de crédito que antecede. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el #4 del Art. 446 del CG.P. "4.- *De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme.*"

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 AGO 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 11-20087-00720-00.

AUTO No. 5559.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2018.

Visto el escrito que antecede de la adjudicataria y el reporte de títulos del Banco Agrario, el juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, y conforme al escrito que antecede, dispóngase el pago a la **adjudicataria YUVENI CORDOBA ARENAS** C.C.#66995.002 de los títulos judiciales que a continuación se relacionan por valor de **\$4.732.764,00**, conforme al escrito de folios 271 y s.s. Para el efecto dispóngase del título de depósito No. 469030002229142 por valor de \$ 4.732.764,00.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes auto anterior.
Fecha: **30 AGO 2018**

SECRETARIO

30 AGO 2018

RAD. 006 2013 00612 00

AUTO No. 5573

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2018

En respuesta al oficio 004 - 1939 de fecha 30 de julio de 2018, allegado por el juzgado **JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, se le informa que el proceso de la referencia se encuentra terminado por desistimiento tácito y no se evidencia solicitud alguna de embargo de remanentes pendiente para resolver, a favor del proceso con radicación 020 2013 00213 00. Librese oficio.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 30 AGU 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD 009 2012 00479 00

AUTO No. 5568

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2.018

En atención a la respuesta por la FIDUPREVISORA y al oficio allegado por el JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y Póngase en conocimiento de parte actora oficio No. 07 - 2663 de fecha 19 de julio de 2018 allegado por el JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, en el cual informa, como quiera que las medidas cautelares decretadas en ese despacho fueron dejadas a disposición de este proceso, es este juzgado quien debe levantar las mismas. En razón a ello se le informa que este proceso fue terminado por pago total de la obligación, ordenando así se deje sin efecto jurídico el oficio No. 02-1087 de fecha 24 de junio de 2015, esto comunicado a ustedes mediante oficio 02 - 1973 de fecha 20 de junio de 2018, con fecha de recibido de la oficina de ejecución civil municipal el día 11 de julio de 2018. Por secretaria ofíciase

Se adjunta copia de oficio

2.- AGREGAR a los autos para que obre y conste respuesta al oficio 02 - 1968 de fecha 20 de junio de 2018 allegado por el pagador FIDUPREVISORA póngase en conocimiento de parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 031 2005 00374 00

AUTO No. 5537

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.370-338255** de la oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de la demandada TULIA ARANGO DE AGUIRRE con (C.C: 29.042.327)..

Notifíquese
El Juez,

Agilizar

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

30 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 002 2017 00268 00

AUTO No.5560

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2018

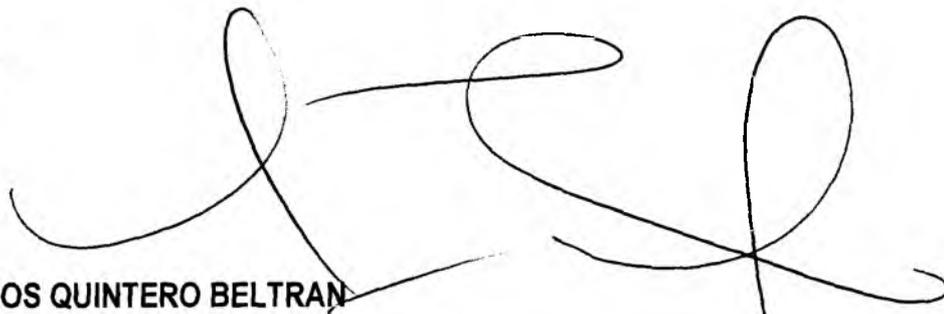
En atención a los oficios que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

.-AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 03 - 2146 de fecha 31 de julio de 2018, proveniente del **JUZGADO 03° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **LUIS HERNANDO ORTIZ BEJARANO** con CC N° 16.722.523, el cual **SI SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, y será tenido en cuenta por ser la primera comunicación que se allega en tal sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO 03° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 AGO 2018

SECRETARIA

RAD. 009 2009 01194 00

AUTO No.5542

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2018

El Juzgado de conformidad a lo preceptuado en el artículo 286 del C.G. del Proceso. y en atención al escrito que antecede, el Despacho,

RESUELVE

1- CORREGIR el auto No. 4344 de fecha 06 de julio de 2018 en el sentido de indicar que la dirección correcta para realizar la notificación por aviso al acreedor hipotecario es **CARRERA 5 NO. 13 -83** y no como se indicó en dicho auto.

2.- AGREGAR a los autos sin consideración alguna la notificación realizada por la apoderada judicial de la parte actora al acreedor hipotecario, como quiera que no cumple con la dispuesto en el artículo 462 del CGP, toda vez que la notificación por aviso presenta inconsistencias.

3.- POR SECRETARÍA de manera **inmediata** librese nuevamente la notificación por aviso al acreedor hipotecario conforme a lo dispuesto en el auto No.3465 del 24 de mayo de 2018..

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

30 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 034 2016 00486 00

AUTO No. 5535

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2018.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

.-POR SECRETARIA REQUIÉRASE a la doctora MARTHA CECILIA VALDEZ - **INSPECTORA DE POLICÍA VIPASA EN CALI**, para que informe el estado actual del despacho comisorio No. 095 de fecha 21 de 22 de noviembre de 2016 emitido por el juzgado de origen, en caso de haya realizado el secuestro del inmueble identificado con matricula inmobiliaria **No. 370-50329** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, remitir a este despacho judicial copias de la dicha diligencia. Oficiese.

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

30 AGO 2018

SECRETARIO

RAD 004 2013 00732 00

AUTO No. 5566

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2.018

En atención al oficio allegado por el JUZGADO 9° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante el oficio No.206 de fecha 20 de junio de 2018 allegado por el al oficio No. 08-1867 de fecha 12 de julio de 2018 allegado por el JUZGADO 9° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI, en donde informa:, "la parte actora allega las constancias de la inscripción de embargo del inmueble objeto de esta Litis, identificado con **matricula No. 370-182028**, en la oficina de registro e instrumentos públicos de Cali, tal como se dispuso mediante interlocutorio 397 del 23 de abril de 2018, donde puede advertirse que el registrador canceló el embargo sin garantía real que sobre dicha propiedad figuraba en favor de **CONSULTORES INMOBILIARIOS & JURÍDICOS S.A.S** comunicado por el JUZGADO 37° CIVIL MUNICIPAL DE CALI". (Numeral 6 Art 468 C.G. del P). Al igual se le informa que el inmueble se encuentra secuestrado.

2.- en aplicación al numeral 6 del art 468 del C.G del P por **SECRETARIA REMITASE** copias de la diligencia de secuestro visible a folios 21al 25 del C-2, al JUZGADO 9° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI

3 POR SECRETARIA OFÍCIESE al secuestre SOGENOR GÓMEZ informándole que el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-182028 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali seguirá a cargo del JUZGADO 9° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI, en razón al siguiente proceso con radicación:

REFERENCIA :	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE :	ERLENY GUTIÉRREZ CARDONA
DEMANDADO :	MARÍA LENY NARVÁEZ SÁNCHEZ
RADICACIÓN :	76001 4189 009 N2018 00173 00

Lo anterior conforme al Numeral 6 Artículo 468 Del C.G Del P. Líbrese oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **30 AGO 2018**

SECRETARIO

RAD. 017 2013 00623 00

AUTO No. 5575

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el anterior escrito, procedente de LA POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI, mediante el cual informa que se INMOVILIZÓ el vehículo objeto del presente proceso y el parqueadero en el cual se encuentra. Póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

2.- Conforme al Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 de la Alcaldía Santiago de Cali, se COMISIONA al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** vehículo motocicleta de placas **NAP83C** de propiedad del demandado ANDRÉS MAURICIO MEJÍA VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 94.550.189. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Líbrese el respectivo despacho comisorio

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 032 2014 00353 00

AUTO No. 5570

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

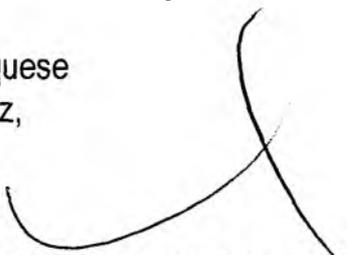
Santiago de Cali, 28 de agosto de 2018

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

.- Por secretaría, **LÍBRESE NUEVAMENTE EL DESPACHO COMISORIO** ordenado en el auto interlocutorio No 878 del 13 de febrero de 2017 (fol. 105), con las indicaciones efectuadas en este auto, esto es, **COMISIONANDO** al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que ordene a quien corresponda lleve a cabo la diligencia de, **SECUESTRO** vehículo de placas **MHP-320** ubicado en la calle 10 No. 4 – 40 edificio bolsa de occidente de la ciudad de Cali, de propiedad del demandado **FLAVIO ANTONIO FERRER ARBOLEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.477.607. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. **Librese el respectivo despacho comisorio**

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 5 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **30 AGO 2018**

SECRETARIO **30 AGO 2018**

RAD. 009 2008 00663 00

AUTO No 5564

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2018

Revisado el presente proceso y teniendo en cuenta que en el auto interlocutorio No. 5137 del 06 de junio de 2018, se cometió un error involuntario en indicar: *“-PREVIO a dar trámite a las peticiones que antecede el Juzgado dispone, **POR SECRETARÍA** oficiase al JUZGADO 17° CIVIL DE CALI a fin de que informe el estado actual del proceso EJECUTIVO hipotecario propuesto por la CLARA INÉS MEJÍA ARANGO contra ALBA ILLIBE LÓPEZ POSADA bajo radicación 013 2012 00211 00. Lo anterior en razón a que hay una solicitud de embargo de remanentes pendiente la cual surtió efectos, y una comunicación allegada por el juzgado 17° civil municipal de Cali donde indica que el proceso de la referencia se dio por terminado, Por tal motivo por se le **REQUIERE** que con destino a este despacho remita copia del auto donde se da la terminación del proceso y del oficio en donde nos comunica dicha decisión. Ya que dentro del presente proceso no reposa copia de ello; para así poder continuar con el respectivo tramite”*. Ya que el oficio original donde se ordena cancelar el embargo de remanentes reposa dentro del expediente visible a folio 131 del presente cuaderno.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el auto N° 5137 de fecha 10 de agosto de 2018, visible a folio 136 dada las consideraciones expuestas.

2 .-PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO 17° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante la cual indica que el proceso con radicación N° 013 2012 00211 00 se dio por terminado, por lo tanto se ordenó notificar a este Despacho que se sirva a cancelar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-363319 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali., de propiedad de la demandada ALBA LLIBI LÓPEZ POSADA con c.c. 66.657.578.

En atención a lo anterior y como quiera que el presente proceso se terminó por desistimiento tácito,, librense los respectivos oficios al, a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI y al JUZGADO 13° CIVIL MUNICIPAL DE CALI; ordenando el levantamiento de la medida de embargo de remanentes. (En consecuencia sírvase dejar sin efecto los oficios No. 1881 de fecha 23 de julio de 2008, proferido por el juzgado de origen y No. 02 – 4193 de fecha 22 de noviembre de 2017 proferido por este despacho)

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 30 AGO 2018
SECRETARIO

RAD. 010 2011 00468 00

AUTO No. 5538

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2018

De conformidad al oficio que antecede proveniente del Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, El Juzgado.

RESUELVE:|

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante la cual indican que el proceso con radicación N° 018 2012 00090 00 se dio por terminado por desistimiento tácito, por lo tanto se ordenó dejar sin efecto el oficio No 0699 de fecha 11 de marzo de 2013, por medio del cual se ordenó el embargo de remanentes resultantes referentes a los existentes en el presente proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

30 AGO 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 004 2016 00069 00

AUTO No. 5604

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2.018

Visto el escrito de cesión de crédito que antecede y como quiera que el presente proceso se encuentra terminado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos sin consideración alguna la petición que antecede, como quiera que mediante auto No. 4619 de fecha 17 de junio de 2.018, se decretó la terminación del presente proceso por pago de la obligación al tenor del artículo 461 del C.G.P (Fol. 37 c.1).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 AGU 2018

SECRETARIO

RAD. 010 2003 00614 00

AUTO No. 5569

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2.018

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

1.-POR SECRETARÍA., expídase copias conforme a lo solicitado en el escrito que antecede por la apoderada de la parte demandante.

2.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el anterior arancel judicial para copias simples.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 AGO 2018

SECRETARIO

RAD.018 2012 00083 00

AUTO No. 5561

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2018

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste comunicación allegado por la apoderada de la parte demandante donde informa del acuerdo realizado con la parte demandada. La cual será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

2.- RECONOCER personería al Dr. TITO ANTONIO CABEZAS CUERO identificado con cédula de ciudadanía No.16.760.566 y T.P No. 181.087 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte ejecutada, la señora MARIA ESNILDA CARACAS, como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

30 AGO 2018

SECRETARIO

RAD.032 2014 00205 00

AUTO No. 5543

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Agregar a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del despacho comisorio No.02 0 248 de fecha 25 de octubre de 2017, allegado por la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 AGU 2018

SECRETARIO

RAD. 010 2011 00758 00

AUTO No.5523

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2.018

Atendiendo las solicitudes precedentes el Juzgado,

RESUELVE:

.- **PREVIO** a dar trámite a la solicitud de embargo de remanentes que antecede, requiérase a la apoderada de la parte demandante para que sirva indicar juzgado de origen dentro del respectivo proceso al cual se hace alusión dicha medida.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 30 AGO 2018
SECRETARIO

RAD. 011 2013 00743 00

AUTO No. 5582

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2018

Visto el escrito de cesión de crédito que antecede y como quiera que el presente proceso se encuentra terminado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos sin consideración alguna la petición que antecede, como quiera que mediante auto No. 9142 de fecha 11 de noviembre de 2017, se decretó la terminación del presente proceso al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 del C.G.P (Fol. 56 c.1).

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 AGO 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 020 2010 00478 00

AUTO No. 5586

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

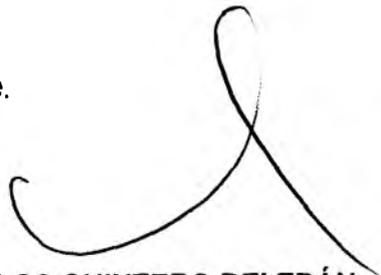
Santiago de Cali, 28 de agosto de 2018

Visto el escrito de cesión de crédito que antecede y como quiera que el presente proceso se encuentra terminado, el Juzgado,

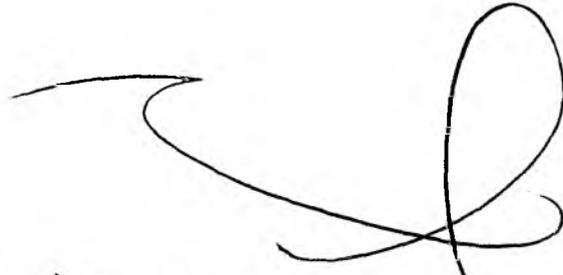
RESUELVE:

AGREGAR a los autos sin consideración alguna la petición que antecede, como quiera que mediante auto No. 3347 de fecha 21 de mayo de 2018, se decretó la terminación del presente proceso al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 del C.G.P (Fol. 136 c.1).

Notifíquese.
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 30 AGO 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

RAD. 011 2012 00627 00

AUTO No. 5574

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2018

De conformidad al oficio que antecede proveniente del Juzgado 4° Civil de Ejecución De Sentencias Cali, El Juzgado.

RESUELVE:

.PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante la cual indican que el proceso con radicación N° 024 2012 00083 00 se terminó por pago total de la obligación y se ordenó notificar a este Despacho de levantar la medida de embargo y secuestro de los remanentes resultantes,. En consecuencia sírvase dejar sin efecto jurídico el oficio 04 859 de fecha 19 de mayo de 2016.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 AGO 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 030 2017 00464 00

AUTO No 5572

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2018

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

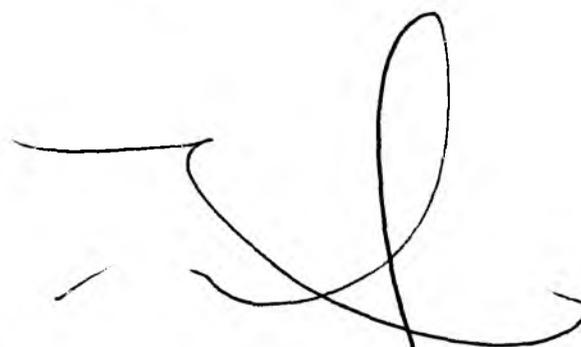
RESUELVE:

.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste el oficio No. **C.J.M 3.1.5.12655.18** de fecha 09 de agosto de 2018 procedente de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C Secretaria de Movilidad a través del cual informa que se no existe orden de medida cautelar para el vehículo de placas **PVF961**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 034 2013 00732 00

AUTO No. 5536

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- **REMITIR** al apoderado judicial el doctor **LEONARDY RODRÍGUEZ** a lo comunicado en el oficio de fecha 11 de mayo de 2017, allegado por el pagador, en el cual indica que el demandado no es trabajador de ese consorcio desde el día 15 de agosto de 2016 y al auto No. 3910 del 24 de mayo de 2017, donde se le pone en conocimiento dicha respuesta, (Fol.34 al 36),

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

30 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 034 2014 00021 00

AUTO No.5563

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2018

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho,

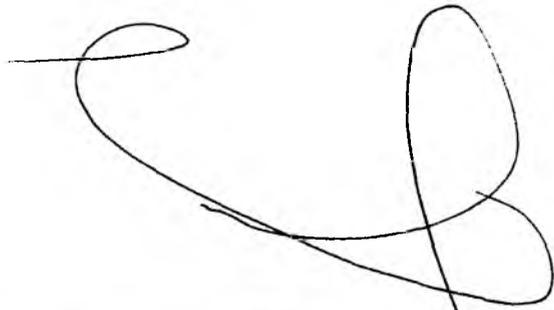
RESUELVE:

.- REQUERIR a la **SECRETARÍA** para que envíe el oficio No. 02 - 1624 de fecha 21 de mayo de 2018, al secuestre JHON MARIO MENDOZA JIMÉNEZ ordenado mediante auto 3270 de fecha 17 de mayo de 2018 (Fol. 105 - C 2) donde se le solicita poner a disposición de este despacho el inventario de los bienes muebles legalmente secuestrados.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 AGO 2018

SECRETARIO

579

RAD. 025 2010 00974 00

AUTO No. 5540

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- **REMITIR** a la apoderada judicial, la doctora **CLAUDIA LILIANA GUERRERO LÓPEZ** a lo comunicado en el auto No.2202 del 03 abril (núm. 2) y al oficio No. 02-0969 del 16 de marzo del año en curso, (Fol. 549 y 550 - C2). y a su disposición desde dicha fecha.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 AGO 2018

SECRETARIO

RAD.004 2014 00682 00

AUTO No. 5539

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

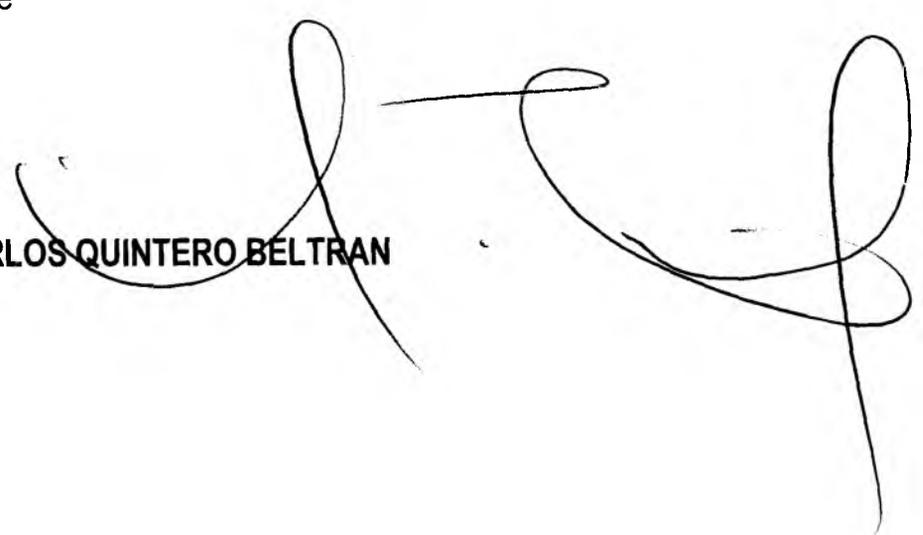
Santiago de Cali, 28 de agosto de 2018

En atención al oficio que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

- **AGREGAR** para que obre y conste los oficios que anteceden procedentes de los juzgados civiles municipales y del circuito, en respuesta al oficio No.02-1790 del 30 de mayo de 2018, se pone en conocimiento de las partes.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 AGU 2018

SECRETARIO

RAD.015 2016 00129 00

AUTO No. 5576

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

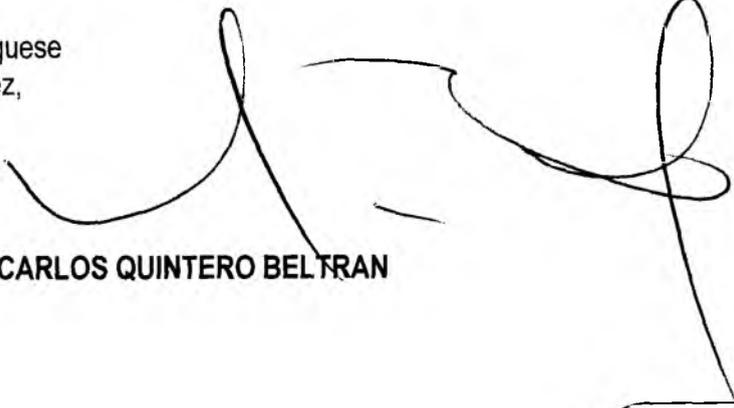
Santiago de Cali, 28 de agosto de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 AGO 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.021 2017 00063 00

AUTO No. 5571

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

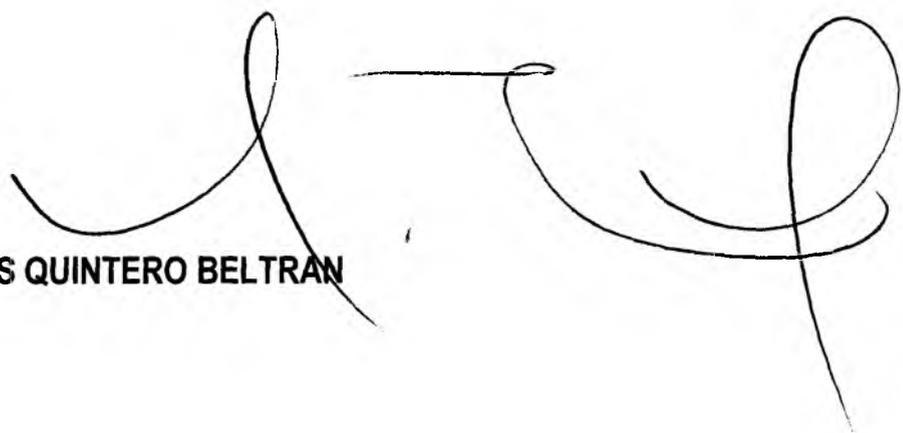
Santiago de Cali, 28 de agosto de 2018

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **AGREGAR** para que obre y conste el oficio que antecede allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali en el cual informa que se he procedido a cancelar la medida de embargo de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-753082 y 370-753263. Póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 AGO 2018

SECRETARIO